

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0058-R

Puerto Bolívar, 20 de septiembre de 2024

## AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0058-R**

**Puerto Bolívar, 20 de septiembre de 2024**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023 se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

**Que**, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: “*¼La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho¼*”;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

**Que**, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 del 20 de junio de 2022 se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Ejercicio de la Consultoría. -La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP (...)*”;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría. -Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0058-R**

**Puerto Bolivar, 20 de septiembre de 2024**

*consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Montos y Tipos de Contratación. -La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 41 de la Ley ibidem establece: *“Criterios de Selección para Consultoría. -Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo. Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría*

*Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación.*

*La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:*

- 1. Capacidad técnica y administrativa disponible;*
- 2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación.*
- 3. Antecedentes y experiencias demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;*
- 4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;*
- 5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; (...) y; una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.*

*Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0058-R**

**Puerto Bolívar, 20 de septiembre de 2024**

*económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.*

*Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.*

*La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley”;*

**Que**, el artículo 74 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: *“Presentación de ofertas. - La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza...”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0048-R de fecha 29 de agosto de 2024 esta Gerencia resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1.- Aprobar los pliegos, cronograma del proceso y demás documentos de la etapa preparatoria para la contratación del Proceso de Consultoría por Contratación Directa denominado "Peritaje y avalúo del terreno DINE S.A." con código del proceso: CDC-APPB-2024-00001, cuyo presupuesto referencial de USD 2,100.00, y un plazo de ejecución de 10 días.*

*Artículo 2. - Autorizar el inicio del procedimiento de Consultoría por Contratación Directa denominado “Peritaje y avalúo del terreno DINE S.A.”, con código del proceso: CDC-APPB-2024-00001, acorde con lo que disponen los artículos 27, 37, 38, 40, 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 55, 57, 58, 71, 153, 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y concordancias.*

*Artículo 3. - Invitar al consultor Jaime Toapanta con RUC 0703300335001 para que presente su oferta técnica y económica para la ejecución de la Consultoría “Peritaje y avalúo del terreno DINE S.A.”, precontractual, incluida la evaluación y negociación.*

*Artículo 4. - Disponer que el Departamento Administrativo de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a través de Compras Públicas, publique en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y, el cronograma del proceso.*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0058-R**

**Puerto Bolivar, 20 de septiembre de 2024**

*Artículo 5.- Designar al Ing. Roger Moreira Córdova, como responsable de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso en mención (incluida la negociación) hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, según el caso.*

*Artículo 6.- La máxima autoridad mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente”;*

**Que**, las fechas del control del proceso son las siguientes:

CONCEPTO	DÍA	HORA
Fecha de publicación	2024/08/30	17:00
Fecha límite de preguntas	2024/09/02	17:00
Fecha de respuestas y aclaraciones	2024/09/03	17:00
Fecha límite de entrega de ofertas técnica y económica	2024/09/05	15:00
Fecha apertura de oferta técnica	2024/09/05	16:00
Fecha inicio de evaluación	2024/09/05	16:30
Fecha publicación resultados finales oferta técnica	2024/09/09	15:00
Fecha apertura oferta económica	2024/09/09	16:00
Fecha de negociación	2024/09/10	16:00
Fecha estimada de adjudicación	2024/09/13	17:00

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0048-R de fecha 29 de agosto de 2024, el Ing. Roger Moreira Córdova, Responsable del Departamento Técnico,

**Que**, mediante memorando Nro. APPB-DT-2024-0076-M, de fecha 11 de septiembre de 2024, el Ing. Roger Moreira, Responsable del Departamento Técnico, presenta ante Gerencia Informe Técnico del proceso “SERVICIO DE PERITAJE Y AVALÚO DEL TERRENO DINE”; que señala lo siguiente:

*“El día 30 de agosto del 2024, se procedió a registrar y publicar el proceso de Consultoría Contratación Directa Nro. CDC-APPB-2024-00001, para la “Servicio de Peritaje y Avalúo del terreno DINE S.A.”; por intermedio de Verónica Elizabeth Armijos Neira, Responsable del Subproceso de Compras Públicas.*

*El día 04 de septiembre del 2024, un día antes de la fecha límite de presentación de la oferta, el Arq. Toapanta Macas Jaime Paul con RUC No. 0703300335001 el mismo que se verificó que el oferente se encuentra HABILITADO, entregó un sobre en Departamento Técnico donde reposaba la oferta economía y técnica.*

*Al momento de la evaluación final Oferta Técnica, el día 05 de septiembre del 2024, se*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0058-R**

**Puerto Bolívar, 20 de septiembre de 2024**

*corrobora que no hay constancia de entrega de la oferta en el SOCE de igual manera luego de examinar detalladamente las especificaciones, el oferente no cumple con las experiencias mínimas ni generales en las cuales debía acreditar experiencia de 15 años en haber realizado informes técnicos de peritaje y avalúo del bien inmueble Por lo antes mencionado se recomienda a la máxima autoridad declarar desierto el proceso CDC-APPB-2024-00001 y reabrir el proceso para la contratación de “Servicio de Peritaje y Avalúo del terreno DINE S.A.”*

**Que**, de acuerdo al Informe Técnico citado en el considerando, el consultor invitado no presentó la oferta a través del Portal COMPRASPÚBLICAS;

**Que**, a través de resolución Nro. APPB-APPB-2024-0055-R, del 12 de septiembre esta Gerencia dispuso:

*“Artículo 1. - Acoger la recomendación efectuada por el Ing. Roger Moreira Córdova, Responsable del Departamento Técnico en memorando Nro. APPB-DT-2024-0078-M, de fecha 19 de septiembre de 2024; y, de conformidad con el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública **declarar desierto** el proceso de consultoría por contratación directa Nro. CDC-APPB-2024-00001 para el “SERVICIO DE PERITAJE Y AVALÚO DEL TERRENO DINE S.A.”.*

*Artículo 2. - Disponer la reapertura del procedimiento para lograr la contratación del “SERVICIO DE PERITAJE Y AVALÚO DEL TERRENO DINE S.A.*

*Artículo 3. - Disponer que al Jefe del Departamento Administrativo efectúe la publicación de la declaración de desierto del presente proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).”*

**Que**, a través de memorando Nro. APPB-DT-2024-0078-M, de fecha 19 de septiembre de 2024, el Ing. Roger Moreira, Responsable del Departamento Técnico, presenta ante Gerencia Informe Técnico del proceso “SERVICIO DE PERITAJE Y AVALÚO DEL TERRENO DINE”; que señala lo siguiente:

**“DESARROLLO**

*El día 30 de agosto del 2024, se procedió a registrar y publicar el proceso de Consultoría Contratación Directa Nro. CDC-APPB-2024-00001, para la “Servicio de Peritaje y Avalúo del terreno DINE S.A.”; por intermedio de la Mgs. Verónica Elizabeth Armijos Neira Responsable del Subproceso de Compras Públicas*

*El día 04 de septiembre del 2024, un día antes de la fecha límite de presentación de la oferta, el Arq. Toapanta Macas Jaime Paul con RUC No. 0703300335001 el mismo que se verifico que el oferente se encuentra HABILITADO, conforme la oferta descargada el*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0058-R**

**Puerto Bolivar, 20 de septiembre de 2024**

03/09/2024 a las 23:29 horas.

*Al momento de la evaluación final Oferta Técnica presentada en el SOCE, el día 05 de septiembre del 2024, en el proceso de Consultoría Contratación Directa Nro. CDC-APPB-2024-00001, se procedió a examinar detalladamente las especificaciones, y se pudo determinar que el oferente no cumple con las experiencias mínimas ni generales en las cuales debía acreditar experiencia de 15 años en haber realizado informes técnicos de peritaje y avalúo del bien inmueble.”*

**Que**, a través de memorando registrado con número APPB-DT-2024-0079-M, de fecha 20 de septiembre de 2024, el Ing. Roger Moreira, Responsable del Departamento Técnico, presenta ante Gerencia, Alcance a Informe Técnico del proceso “SERVICIO DE PERITAJE Y AVALÚO DEL TERRENO DINE”; en el cual señala:

*“Cumpló en informarle que en alcance al memorando Nro. APPB-DT-2024-0078-M, del día 19 de septiembre del 2024 en el referido informe estoy haciendo una modificación al literal C. del cual procedo a actualizarlo y emitirlo por medio de la presente...”*

**RECOMENDACIONES. -**

*De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

*c.- Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas*

*Por lo que se procedió a examinar detalladamente las especificaciones, y se pudo determinar que el oferente no cumple con la experiencias mínimas ni generales en las cuales debía acreditar experiencia de 15 años en haber realizado informes técnicos de peritaje y avalúo.*

*Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.*

*Basándome en lo expuesto y respaldado por lo establecido en el Artículo 33 sobre la Declaratoria de Procedimiento Desierto, donde se señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado tiene la facultad de declarar desierto el procedimiento en determinadas circunstancias, como no cumplir con los parámetros establecidos en los TDR*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0058-R**

**Puerto Bolívar, 20 de septiembre de 2024**

*Se recomienda a la máxima autoridad declarar desierto el proceso CDC-APPB-2024-00001 y disponer la reapertura del proceso para la contratación de “Servicio de Peritaje y Avalúo del terreno DINE S.A.” Esta recomendación se fundamenta en dificultades técnicas que imposibilitan avanzar en la fase contractual”*

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

*c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;”;*

**Que**, la Resolución Administrativa Nro. APPB-APPB-2024-0055-R, del 12 de septiembre de 2024, se emitió bajo la causal determinada en el literal a) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al informe técnico;

**Que**, con el memorando Nro. APPB-DT-2024-0078-M, de fecha 19 de septiembre y alcance Nro. APPB-DT-2024-0079-M, de fecha 20 de septiembre de 2024, se invoca el literal c) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que es deber del suscrito la emisión del acto administrativo, a fin de seguir los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, se debe dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. APPB-APPB-2024-0055-R, del 12 de septiembre de 2024, debiendo emitirse el acto administrativo conforme a lo señalado en párrafo previo;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Por las consideraciones expuestas, se deja sin efecto la Resolución Administrativa Nro. APPB-APPB-2024-0055-R, del 12 de septiembre de 2024;

**Artículo 2.** - Acoger la recomendación efectuada por el Ing. Roger Moreira Córdova, Responsable del Departamento Técnico en memorando Nro. APPB-DT-2024-0078-M,



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0058-R**

**Puerto Bolívar, 20 de septiembre de 2024**

de fecha 19 de septiembre de 2024; y, alcance con memorando Nro. APPB-DT-2024-0079-M, de fecha 20 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y **declarar desierto** el proceso de consultoría por contratación directa Nro. CDC-APPB-2024-00001 para el “SERVICIO DE PERITAJE Y AVALÚO DEL TERRENO DINE S.A”.

**Artículo 3.** - Disponer la reapertura del procedimiento para lograr la contratación del “SERVICIO DE PERITAJE Y AVALÚO DEL TERRENO DINE S.A.”

**Artículo 4.** - Disponer que al Jefe del Departamento Administrativo efectúe la publicación de la declaración de desierto del presente proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

**COMUNÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo

**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-DT-2024-0078-M

Anexos:

-  
oferta\_\_tecnica\_de\_\_consultoria\_directa\_del\_servicio\_de\_peritaje\_y\_avalúo\_del\_terreno\_dine\_s.a..pdf  
- appb-dt-2024-0079-m.pdf  
- appb-dt-2024-0078-m.pdf  
- appb-appb-2024-0055-r.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Elaine Ramón Montenegro  
**Secretaria General**

Dá